



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre dos mil veintiunos (2021)

Rad. No. 2021-01028

Estando el proceso al Despacho con el fin de proveer su admisibilidad, y en consonancia con lo establecido en el núm. 1º del artículo 28 del Código General del Proceso que establece «En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...».

Aunado a lo anterior, respecto al numeral 3º del citado artículo de la norma procesal, indica que “En los procesos originados de un negocio jurídico o que involucren **títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (...)**”

Así las cosas, revisada la actuación, se evidencia de los títulos ejecutivos allegados que su cumplimiento es el **MUNICIPIO VILLAVICENCIO-META**, puesto que el sitio del domicilio de la parte demanda es **(VDA SUSUMUCO KM 76 400 VIA ESCUELA SUSUMUCO)** tal y como se observa en el documento digital, y sumado al argumento del despacho el domicilio principal de la parte demandada es la ciudad de Villavicencio (meta).

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO Remitir el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial Reparto— a los Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio (Meta).

TERCERO: Por Secretaría remítase la demanda y sus anexos. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 113
Fijado hoy 23 de noviembre de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria